

En lo principal: solicita se adopten medidas materiales en carácter de urgentes, para dar eficacia a medida provisional de clausura; **En el primer otrosí:** téngase presente; **En el segundo otrosí:** acompaña documento; y **En el tercer otrosí:** señala datos de contacto para efectos de notificaciones.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Rodrigo José Barros Mc Intosh, arquitecto, cédula de identidad, N°10.334.560-K, en representación según se acreditara de la **Corporación Red de Observadores de Aves de Chile**, rol único tributario N°65.116.117-7, interesada en el presente procedimiento administrativo **MP-002-2021**, sobre medidas provisionales pre procedimentales contra la empresa **INVERSIONES LAMPA SpA**, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Vuestra Superintendencia está al tanto que la empresa Inversiones Lampa SpA ha intervenido mediante el loteo y relleno de terrenos, una considerable extensión del Humedal Puente Negro (“Humedal”) en la comuna de Lampa, especialmente entre mediados del año 2020 y lo que va del año 2021, lugar que presenta pastizales, pajonales y juncos que corresponden al hábitat y refugio de una cantidad importante de aves, entre las que destaca la Becacina Pintada, clasificada según su estado de conservación como “En Peligro” (15° Proceso de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente).

Lo anterior, sin contar con permiso alguno de aquellos exigidos por la legislación urbanística (instalación de faenas, edificación, etc.), ni tampoco de los establecidos en la legislación ambiental, lo que llevó a la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) a decretar -previa autorización del Segundo Tribunal Ambiental- en dos ocasiones la detención total de las obras

(primero por 15 y luego por 30 días), y enseguida -y también en dos oportunidades- la clausura total de las instalaciones (primero por 30 días y luego por 15 días).

La última autorización para la clausura total de las instalaciones fue dada mediante sentencia del Segundo Tribunal Ambiental de fecha 9 de abril de 2021, encontrándose a esta fecha pendiente la resolución de la SMA que la decreta y su notificación.

Aclarado lo anterior, resulta un dato relevante a considerar, que, en el marco de las medidas provisionales de detención y clausura total de las obras, Inversiones Lampa SpA no detuvo en ningún momento el avance del loteo y el relleno del Humedal, transgrediendo flagrantemente dichas medidas, lo que a su vez evidenció la falta de idoneidad de los medios dispuestos y decretados por la SMA para la verificación de las mismas (con el visado previo del Segundo Tribunal Ambiental), incluidas las rondas de personal de Carabineros y la colocación de carteles que daban cuenta de la clausura.

Al respecto, no debe perderse de vista que mientras se incumplen este tipo de medidas, el medio ambiente y sus especies resultan fuertemente afectados e impactados, en tanto el infractor consolida materialmente su proyecto inmobiliario mediante los rellenos de terreno y compactación del material, y la posterior construcción de casas, situaciones que ya se están presentando.

En virtud de lo expuesto, solicito a usted adoptar con carácter de urgente las medidas de carácter material que sean necesarias para darle eficacia a la última orden de clausura total, disponiendo la ejecución de una o más acciones, tales como: el cercado del perímetro del loteo, el cierre efectivo del portón de acceso al inmueble con cadenas y candados, el incremento de la frecuencia y cantidad de personal policial, etc.

Esta solicitud se funda no sólo en los antecedentes de hecho indicados en el presente escrito, respecto de los cuales la SMA tiene pleno conocimiento, sino que además en las normas que la

facultan para adoptar medidas que eviten el daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas¹.

Indudablemente el mandato legal que tiene la SMA para proteger el medio ambiente, no se agota con la mera dictación de las medidas provisionales (en este caso de clausura), sino que exige dotarlas de operatividad y eficacia.

POR TANTO,

SOLICITO A UD.: disponer las medidas de carácter material que permitan dotar de eficacia a la medida provisional de clausura total de las instalaciones autorizada por el Segundo Tribunal Ambiental con fecha 9 de abril de 2021, con carácter de urgente.

PRIMER OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente tener presente que obran en poder de la SMA, todos los antecedentes y medios probatorios que demuestran los incumplimientos por parte de Inversiones Lampa SpA de las medidas provisionales de detención y clausura total; de los avances en el tiempo de la superficie rellenada y afectación del Humedal; y de la actitud agresiva y contumaz que ha demostrado la referida sociedad cada vez que ha sido fiscalizada. En virtud de lo anterior y considerando además el principio de economía procedimental y lo dispuesto en el artículo 17 letra c) de la Ley N°19.880² que *“Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”*, se torna innecesario acompañarlos al presente escrito.

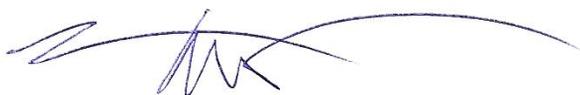
SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente tener por acompañado el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro en que consta mi poder para

¹ Respecto a esto último, es necesario tener presente que los humedales brindan al ser humano una serie de servicios ecosistémicos sean o no valorizables en dinero, entendiéndose por tales “la contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano”. Estos servicios, indudablemente contribuyen a la salud de los habitantes tanto física como mental, particularmente de aquellos que desarrollan como pasatiempo la observación y/o fotografía de aves.

² Esta norma establece que: *“Art. 17. Derechos de las personas. Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: c) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que ya se encuentren en poder de la Administración”*.

representar a la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile en mi calidad de Presidente del Directorio.

TERCER OTROSÍ: Para efectos de la notificación de la respuesta al presente escrito y de todas aquellas actuaciones que digan relación con el presente procedimiento administrativo, vengo en señalar el siguiente correo electrónico: ivotejeda@redobservadores.cl



Rodrigo José Barros McIntosh
RUT: 10.334.560-K